

ESCRITO DE REDRESS, LEGAL ACTION WORLDWIDE (LAW), PARTNERS IN JUSTICE INTERNATIONAL (PJI), CENTER FOR JUSTICE AND INTERNATIONAL LAW (CEJIL), DUE PROCESS OF LAW FOUNDATION (DPLF), ALERTA VENEZUELA Y LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH)

EN CALIDAD DE AMICI CURIAE

ANTE LA SALA II DE LA CÁMARA FEDERAL DE CASACIÓN PENAL

CAUSA NRO. 2001/2023, CARATULADA "INCIDENTE N° 13 - QUERELLANTE: R.O.S., Y K.M.F. Y OTROS IMPUTADO: NOGUERA PIETRI, JUSTO JOSÉ Y OTRO S/INCIDENTE DE EXIMICIÓN DE PRISIÓN"

A. INTRODUCCIÓN

1. El presente escrito de *amicus curiae* fue elaborado por REDRESS, con contribuciones y apoyo de Legal Action Worldwide (LAW), Partners in Justice International (PJI), Center for Justice and International Law (CEJIL), Due Process of Law Foundation (DPLF), Alerta Venezuela y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) (en adelante, "Amigos de la Corte"). El escrito tiene por objeto asistir a la Cámara Federal de Casación (en adelante, "el Tribunal") en la consideración de la relevancia de determinadas inmunidades de funcionarios públicos frente a la jurisdicción penal extranjera reconocidas por el derecho internacional, en el marco de un recurso surgido en actuaciones procesales ante tribunales argentinos contra varias personas de nacionalidad venezolana por crímenes de lesa humanidad, sobre la base del principio de jurisdicción universal. Dado que estas personas eran funcionarios públicos de distintos niveles jerárquicos al momento en que se habrían cometido los hechos alegados, estas actuaciones plantean cuestiones complejas y relevantes de derecho internacional relativas a la naturaleza y el alcance de las inmunidades otorgadas a funcionarios públicos ante tribunales extranjeros por la presunta comisión de crímenes internacionales.
2. Como Amigos de la Corte, sostenemos que la inmunidad funcional no impide el enjuiciamiento de funcionarios de un Estado extranjero por crímenes de lesa humanidad. Este principio encuentra respaldo en

decisiones judiciales nacionales y en la práctica de los Estados, y está reflejado en el artículo 6 de los Proyectos de artículos de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de 2026¹. La prohibición de los crímenes internacionales y los derechos de las víctimas a recursos efectivos refuerzan la necesidad de aplicar este principio. La inmunidad personal plantea una cuestión distinta, regida por el cargo que actualmente ocupa el funcionario².

3. Las inmunidades de determinados funcionarios estatales frente a la jurisdicción penal extranjera poseen una base sólida y una larga historia como principios del derecho internacional. Sin embargo, estos principios son incompatibles con otro principio del derecho internacional reconocido con rango de norma de *jus cogens*: que no debe existir impunidad por crímenes que preocupan a la comunidad internacional en su conjunto, en particular el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, la tortura y la desaparición forzada, respecto de los cuales se alcanzó un consenso internacional después de 1945. En virtud de esta norma imperativa, los Estados tienen la obligación de investigar los crímenes internacionales y asegurar la rendición de cuentas³. Asimismo, existe un derecho internacionalmente reconocido de las víctimas a un recurso efectivo y a la reparación por crímenes internacionales, que incluye el acceso a la justicia penal⁴. En consecuencia, existe una tendencia creciente en el derecho internacional a reconocer, como principio, la inaplicabilidad de la inmunidad de los funcionarios públicos frente al enjuiciamiento penal en jurisdicciones extranjeras en casos de crímenes internacionales. Como se demuestra a continuación, como

¹ Comisión de Derecho Internacional (CDI), Informe sobre la labor de su 77.º período de sesiones, 2026, Doc. ONU A/81/10, cap. IV, proyecto de artículo 6 y comentario, párrs. (3)-(4); *Cour de cassation*, Asamblea Plenaria, 25 de julio de 2025, recurso n.º 24-84.071, párrs. 31-33; Bundesgerichtshof, resolución de 21 de febrero de 2024, AK 4/24, párr. 53.

² CDI, Doc. ONU A/81/10 (2026), cap. IV, proyectos de arts. 3-4; CIJ, *Arrest Warrant* de 11 de abril de 2000 (*Democratic Republic of the Congo v. Belgium*), sentencia de 14 de febrero de 2002, CIJ Reports 2002, pág. 3, párrs. 51 y 54-55.

³ CDI, Informe sobre la labor de su 73.º período de sesiones (2022), Doc. ONU A/77/10, cap. IV, conclusión 23 y anexo, incisos (b), (c) y (g); Asamblea General de la ONU, Resolución 60/147 de 16 de diciembre de 2005, anexo, Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones (Principios Básicos), párrs. 3(b) y 4.

⁴ Principios Básicos (n.3), párrs. 3(b)-(d), 4, 11(a)-(b) y 12.

Amigos de la Corte sostenemos que este principio forma parte del derecho internacional consuetudinario. Esto puede plantear cuestiones complejas para los tribunales nacionales que procuran conciliar las distintas obligaciones del Estado conforme al derecho internacional.

4. Para contribuir a aclarar estas cuestiones, el presente escrito de *amicus curiae* expone primero los deberes de los Estados conforme al derecho internacional de investigar y enjuiciar los crímenes internacionales, así como las implicancias de los derechos de las víctimas a un recurso efectivo a este respecto. A continuación, describe los principios pertinentes del derecho internacional relativos a las inmunidades –tanto funcionales como personales, según se definen en la sección 4– de determinados funcionarios estatales, y analiza el desarrollo de la exclusión de la inmunidad funcional respecto de los crímenes internacionales que ha sido aceptada tanto en la práctica de los Estados como en el desarrollo normativo reciente. Finalmente, extrae las consecuencias de este principio para las jurisdicciones nacionales que procuran establecer responsabilidad penal por crímenes internacionales en casos que involucran a funcionarios de Estados extranjeros.
5. Desde el inicio, como Amigos de Corte reconocemos las firmes manifestaciones realizadas por Argentina en el ámbito internacional que destacan el compromiso del país con el Estado de derecho y, específicamente, con la rendición de cuentas por crímenes internacionales⁵. Argentina también ha demostrado ese compromiso por su propia trayectoria en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales⁶.

⁵Por ejemplo, el 14 de febrero de 2024 Argentina firmó la Convención de Liubliana-La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y otros Crímenes Internacionales. Argentina formó parte del Grupo Central de Estados que impulsó el tratado durante más de una década. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional, y Culto de Argentina, 15 de febrero 2024, <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/la-argentina-firmo-la-convencion-de-liubliana-la-haya-sobre-cooperacion>.

⁶ Desde el retorno a la democracia, Argentina ha constituido un ejemplo destacado en la investigación y el enjuiciamiento de crímenes internacionales cometidos durante la dictadura, con más de mil autores condenados por crímenes de lesa humanidad. "Informe Anual de 2024 de la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad", Ministerio Público Fiscal de la Nación, 23 December 2024, <https://www.fiscales.gob.ar/lesa-humanidad/son-1-195-las-personas-condenadas-por-crimes-de-lesa-humanidad-en-332-sentencias-dictadas-desde-2006/>. Argentina fue asimismo el primer país en abrir una investigación sobre crímenes graves contra los rohinyás bajo jurisdicción universal tras la presentación de una demanda

B. FUNDAMENTOS

1. El derecho internacional prohíbe absolutamente los crímenes internacionales e impone a los Estados el deber de investigarlos y enjuiciarlos

6. La prohibición de determinados crímenes internacionales constituye una norma imperativa de derecho internacional. Entre ellos se encuentran el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, la tortura y las normas fundamentales del derecho internacional humanitario⁷. El derecho internacional también prohíbe absolutamente la desaparición forzada⁸.

7. Los Estados tienen el deber, conforme al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, de investigar las violaciones graves y enjuiciar a los responsables dentro del ámbito de su jurisdicción y de sus obligaciones internacionales aplicables. El Preámbulo del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (CPI) recuerda que "los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo" y que "es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales". En efecto, Argentina es parte de diversos tratados internacionales que no solo imponen la obligación de ejercer jurisdicción penal respecto de las violaciones, sino que además

en noviembre de 2019. "*Independent Investigative Mechanism for Myanmar, Universal jurisdiction: The case in Argentina*", actualizado a 23 de julio de 2026, <https://iimm.un.org/en/universal-jurisdiction>. Argentina se encuentra también entre los países líderes en la investigación y enjuiciamiento de crímenes internacionales bajo el principio de jurisdicción universal fuera de Europa. FIGBAR, *La jurisdicción universal en Argentina. Una herramienta jurídica desde el Sur Global frente a los crímenes internacionales*, March 2026, <https://fibgar.es/wp-content/uploads/2026/03/Informe-Jurisdiccion-Universal-Argentina-Espanol.pdf>. Por último, Argentina fue el primer país en enjuiciar a nivel interno conductas que podrían constituir crímenes internacionales, en el Juicio a las Juntas de 1985. También fue uno de los pocos países de la región que, durante un período de justicia de transición, optó por enjuiciar a los principales responsables en lugar de ofrecerles una amnistía. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, causa n.º 13/84, "Juicio a las Juntas", sentencia de 9 de diciembre de 1985.

⁷ La CDI estableció una lista no exhaustiva de normas imperativas del derecho internacional (*jus cogens*) en su Informe sobre la labor de su 73.º período de sesiones, Doc. ONU A/77/10, Conclusión 23.

⁸ Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, *Universal criminal jurisdiction in cases of enforced disappearance*, 20 de agosto de 2025, Doc. ONU A/HRC/60/CRP.2, párr. 13.

prescinden claramente de la calidad oficial del autor, entre ellos los Convenios de Ginebra, la Convención sobre el Genocidio, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre las Desapariciones Forzadas⁹. El derecho internacional consuetudinario también impone deberes de investigación y enjuiciamiento, incluidos los relativos a crímenes de guerra respecto de los cuales los Estados tienen jurisdicción¹⁰.

8. Al respecto, destacamos que los deberes de los Estados, tal como están formulados en los instrumentos internacionales, comprenden un proceso de dos etapas. Exigen que los Estados, en primer lugar, investiguen los crímenes alegados "de manera efectiva, pronta, exhaustiva e imparcial" y, sobre la base de dicha investigación, cuando corresponda, adopten las medidas pertinentes contra quienes resulten responsables de conformidad con el derecho interno y el derecho internacional¹¹. En otras palabras, la apertura de una investigación constituye un primer paso necesario y una obligación autónoma que puede o no conducir a establecer que se cometieron determinados crímenes, identificar a las personas o entidades responsables y proceder a su enjuiciamiento, teniendo en cuenta cualquier inmunidad aplicable en la etapa correspondiente y de conformidad con el derecho interno.

9. En consecuencia, la obligación de Argentina de ejercer su jurisdicción penal sobre los crímenes internacionales conlleva la obligación de realizar una investigación, independientemente de la posible inmunidad de cualquier sospechoso.

2. Ninguna amnistía, inmunidad u otro obstáculo puede impedir la rendición de cuentas por crímenes internacionales

⁹ IV Convenio de Ginebra, 12 de agosto de 1949, arts. 146-147; Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, 12 de enero de 1951, UNTS 78, arts. IV y VI; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 26 de junio de 1987, UNTS 1465, arts. 5-7; Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, 23 de diciembre de 2010, UNTS 2716, arts. 6 y 9-11.

¹⁰ Comité Internacional de la Cruz Roja, Bases de Datos de Derecho Internacional Humanitario, Reglas de Derecho Internacional Consuetudinario, Regla 158, Enjuiciamiento de los crímenes de guerra: los Estados deben investigar los presuntos crímenes de guerra respecto de los cuales tienen jurisdicción.

¹¹ Principios Básicos de la ONU (n.3), párr. 3(b); Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C n.º 4.

10. Al interpretar el alcance de las obligaciones de los Estados en virtud de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha sido clara en cuanto a que, en casos de violaciones sistemáticas de derechos humanos, la erradicación de la impunidad genera para toda la comunidad internacional la obligación de asegurar la cooperación entre los Estados y de adoptar todas las medidas necesarias para que tales violaciones no permanezcan impunes, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el derecho internacional, investigar y, cuando corresponda, sancionar a los responsables, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo¹².
11. Asimismo, en tales situaciones los Estados están facultados para utilizar el principio de jurisdicción universal a fin de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables¹³.
12. La Corte IDH ha emitido jurisprudencia consolidada sobre la inaplicabilidad de las amnistías, prescripciones o cualquier otra exención de responsabilidad penal que impida la investigación y el enjuiciamiento de actos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, todos ellos prohibidos por vulnerar derechos inderogables reconocidos por el derecho internacional¹⁴. La inaplicabilidad de las exenciones de responsabilidad penal se reafirma en el caso de los crímenes de lesa humanidad, cuya prohibición constituye una norma de *jus cogens* del derecho internacional¹⁵. En el caso Herzog, la Corte también identificó las inmunidades entre los obstáculos incompatibles con el deber de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos por agentes del Estado¹⁶. Esto refuerza el principio de que las inmunidades no deben

¹² Corte IDH, *Anzualdo Castro vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 125.

¹³ Corte IDH, *Herzog y otros vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de marzo de 2018, Serie C No. 353, párr. 294.

¹⁴ Corte IDH, *Barrios Altos vs. Perú*. Fondo. Sentencia de 14 de marzo de 2001, Serie C No. 75, párr. 41; *Herzog y otros vs. Brasil*. Sentencia de 15 de marzo de 2018, Serie C No. 353, párr. 260; *Almonacid Arellano y otros vs. Chile*. Sentencia de 26 de septiembre de 2006, Serie C No. 154, párrs. 114 y 119; *Gómez Lund y otros vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010, Serie C No. 219, párrs. 147-175.

¹⁵ Corte IDH, *Herzog y otros vs. Brasil*. Sentencia de 15 de marzo de 2018, Serie C No. 353, párrs. 213-232.

¹⁶ Corte IDH, *Herzog y otros vs. Brasil*. Sentencia de 15 de marzo de 2018, Serie C No. 353, párr. 259.

obstaculizar la rendición de cuentas, como se desarrolla a continuación.

13. Además de esta jurisprudencia consolidada de la Corte IDH, Argentina ha legislado expresamente para prohibir amnistías, indultos y conmutaciones de penas respecto del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Todo acto que conceda una medida de esa naturaleza se considera nulo de nulidad absoluta en virtud de la legislación sancionada en 2015¹⁷.

14. Como Amigos de la Corte sostenemos que aplicar inmunidades para impedir estas actuaciones por presuntos crímenes de lesa humanidad obstaculizaría el acceso de las víctimas a la justicia y la obligación de Argentina de proporcionar tutela judicial efectiva conforme a la CADH¹⁸.

3. Las víctimas de crímenes internacionales tienen derecho a un recurso efectivo, incluido el acceso a la justicia

3.1 Derechos de las víctimas conforme al derecho internacional

15. Está firmemente establecido en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho internacional humanitario que las víctimas de violaciones de derechos humanos, incluidos los crímenes internacionales, tienen derecho a un recurso efectivo¹⁹. Este derecho comprende el derecho a un "acceso igual y efectivo a la justicia" y a una "reparación adecuada, efectiva y rápida por los daños sufridos"²⁰. El derecho a un recurso efectivo es fundamental y esencial para garantizar la protección efectiva de todos los demás derechos humanos²¹.

16. El derecho a un recurso efectivo comprende tanto el derecho a recursos penales como civiles, ya que estos persiguen finalidades

¹⁷ Artículo 1, Ley n.º 27.156, sancionada el 1 de julio de 2015.

¹⁸ CADH, 22 de noviembre de 1969, arts. 1(1), 8(1) y 25(1).

¹⁹ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948, A/RES/217(III) [A], art. 8; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 6 de diciembre de 1966, ST/HR/1/Rev.6, art. 2; Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, 7 de marzo de 1966, A/RES/2106(XX) [B], art. 6; Convención contra la Tortura, art. 14; IV Convenio relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, 18 de octubre de 1907, art. 3; Reglas de Derecho Internacional Consuetudinario, Regla 150.

²⁰ Principios Básicos, párr. 11.

²¹ Comisión Internacional de Juristas, "El Derecho a Interponer Recursos y a Obtener Reparación por Violaciones Graves de los Derechos Humanos" (2018), págs. 51-52.

distintas y una reparación efectiva exige atender tanto a la rendición de cuentas como a la reparación de los daños sufridos²².

17. El derecho a la tutela judicial efectiva de las víctimas de crímenes internacionales también ha sido reconocido por los tribunales argentinos en casos de jurisdicción universal²³.

3.2 Acceso a la justicia conforme a la CADH

- 18 Conforme a la jurisprudencia de la Corte IDH, en casos de violaciones sistemáticas de derechos humanos, el acceso a la justicia constituye una regla imperativa del derecho internacional, lo que significa que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que tales violaciones no permanezcan impunes²⁴.

- 19 Asimismo, la Corte ha establecido que el deber de los Estados de investigar y sancionar las violaciones graves de derechos humanos no solo constituye una obligación internacional, sino que también contribuye a consolidar una política integral sobre el derecho a la verdad, el acceso a la justicia, medidas efectivas de reparación y garantías de no repetición. Por ello, los procesos judiciales destinados a esclarecer lo ocurrido en contextos de violaciones sistemáticas de derechos humanos generan un espacio para la denuncia pública y la rendición de cuentas por las violaciones; fomentan la confianza de la sociedad en el sistema de legalidad y en la labor de sus autoridades, legitimando así sus actuaciones; permiten procesos de reconciliación social basados en el conocimiento de la verdad y la dignificación de las víctimas; y, en última instancia, fortalecen la cohesión colectiva y el Estado de derecho²⁵.

²² Corte IDH, *García Lucero y otros vs. Chile*. Sentencia de 28 de agosto de 2013, Serie C No. 267, párrs. 196 y 222; *Ximenes Lopes vs. Brasil*. Sentencia de 4 de julio de 2006, Serie C No. 149, párrs. 204-205; *Órdenes Guerra y otros vs. Chile*. Sentencia de 29 de noviembre de 2018, Serie C No. 372, párr. 89; véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General No. 33, julio de 2015, Doc. ONU CEDAW/C/GC/33, párr. 19(b).

²³ Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, Causa CFP 2774/2022/1/CFC2, "Kanat, Omer y otros/ recurso de casación", Reg. 611/25, 18 de junio de 2025.

²⁴ Corte IDH, *Goiburú y otros vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153, párr. 131; *Anzualdo Castro vs. Perú*. Sentencia de 22 de septiembre de 2009, Serie C No. 202, párr. 125.

²⁵ Corte IDH, *Ubaté y Bogotá vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de junio de 2014, Serie C No. 529, párr. 94; *Flores Bedregal y otros vs. Bolivia*. Sentencia de 17 de octubre de 2022, Serie C No. 467, párr. 101.

20 Al respecto, sostenemos que el derecho de las víctimas de crímenes internacionales a un recurso efectivo, incluidos los recursos penales, no puede restringirse mediante la aplicación de inmunidades funcionales de funcionarios estatales, especialmente ante las documentadas deficiencias en la investigación efectiva y la rendición de cuentas en Venezuela²⁶. Sostener lo contrario privaría a las víctimas de crímenes internacionales del derecho a un recurso efectivo y menoscabaría la protección efectiva garantizada por los artículos 1(1), 8(1) y 25(1) de la CADH en estas actuaciones.

4. El derecho internacional establece la responsabilidad individual por crímenes internacionales y distingue entre inmunidad funcional e inmunidad personal

4.1 Desarrollo del derecho internacional sobre la responsabilidad individual por crímenes internacionales

21. Los crímenes internacionales generan responsabilidad penal individual y responsabilidad del Estado conforme al derecho internacional²⁷. En los últimos años, el derecho internacional relativo a la responsabilidad individual por crímenes de guerra y otros crímenes internacionales se ha desarrollado y fortalecido aún más²⁸, afectando de manera decisiva las normas relativas a los obstáculos al ejercicio de la jurisdicción para establecer responsabilidad individual, incluidas las amnistías²⁹, las prescripciones³⁰ y, como se demostrará a continuación, las inmunidades.

²⁶ Consejo de Derechos Humanos, Informe de la misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela, 28 de diciembre de 2021, Doc. ONU A/HRC/48/69, párrs. 58 y 116; CIDH, Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto electoral, 27 de diciembre de 2024, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 253/24, párr. 157; Human Rights Watch, Informe Anual 2025, <https://www.hrw.org/world-report/2026/country-chapters/venezuela#77ac39>.

²⁷ Véanse los desarrollos posteriores al art. 7 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg (1945), 82 UNTS 279; por ejemplo, art. 27(1) del Estatuto de Roma y arts. 4(1), 5 y 7 de la Convención Contra la Tortura, que establecen firmemente la responsabilidad individual por crímenes conforme al derecho internacional.

²⁸ EU Genocide Network Secretariat, "Veinte años después: Principales Avances en la Lucha contra la impunidad de los delitos internacionales fundamentales", mayo de 2022.

²⁹ ACNUDH, "Instrumentos del Estado de Derecho para Sociedades que han salido de un Conflicto: Amnistías", 2009, pág. 11.

³⁰ Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, 26 de noviembre de 1968, Doc. ONU A/RES/2391(XXIII); Estatuto de Roma. En

4.2 Distinción entre las inmunidades *ratione personae* y *ratione materiae*

22. Es importante tener presente que no todas las personas que actúan en calidad oficial tienen derecho al mismo tipo de inmunidad. La inmunidad del propio Estado y la inmunidad de las personas –ya sea la inmunidad personal de funcionarios de alto rango (*ratione personae*) o la inmunidad funcional (*ratione materiae*)– son categorías jurídicas distintas que deben considerarse separadamente debido a sus diferentes finalidades y alcances.
23. La justificación de la inmunidad del Estado suele vincularse con la igualdad soberana y la no intervención en los asuntos de otros Estados, las relaciones internacionales y la reciprocidad³¹. Las inmunidades que corresponden a las personas no tienen por finalidad beneficiar a las personas involucradas, sino proteger el ejercicio de las funciones del Estado.
24. Las inmunidades personales (*ratione personae*) se aplican a los actos realizados por la persona, ya sea en calidad privada u oficial. Esta categoría se aplica únicamente a una clase muy reducida de personas. Según la Comisión de Derecho Internacional (CDI), solo los Jefes de Estado, Jefes de Gobierno y Ministros de Relaciones Exteriores en ejercicio –comúnmente denominados la “troika”– gozan de inmunidad personal frente al ejercicio de la jurisdicción penal extranjera³². Las inmunidades diplomáticas, consulares y otras inmunidades especiales se rigen por normas separadas. Las inmunidades personales cesan tan pronto como el funcionario deja el cargo. La justificación consiste en garantizar que las personas de que se trata puedan desempeñar sus funciones sin impedimentos mientras ejercen el cargo³³. Adicionalmente, los abogados de las víctimas y el fiscal en

relación con la tortura, véase *Demir and Baykara v Turkey* [GC], n.º 34503/97, TEDH 2008, párr. 73.

³¹ CIJ, *Jurisdictional Immunities of the State (Germany v Italy)*, sentencia de 3 de febrero de 2012, ICJ 434, párrs. 53-57; *Al-Adsani v. the United Kingdom*, n.º 35763/97, TEDH 2001, párr. 54.

³² CDI, “*Immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction, Text and titles of the draft articles adopted by the Drafting Committee on second reading*”, 8 de mayo de 2026, Doc. ONU A/CN.4/L.1034 (en adelante, *Proyectos de artículos de la CDI sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera*), arts. 1(2), 3 y 4.

³³ CIJ, *Case Concerning the Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium)*, sentencia de 14 de febrero de 2002, ICJ 2002, párrs. 54-55.

el caso Al-Assad ante los tribunales franceses han sostenido, basándose en archivos de la Segunda Guerra Mundial, que el no reconocimiento de un régimen podría excluir las inmunidades personales³⁴.

25. La inmunidad funcional (*ratione materiae*), por otro lado, se refiere a actos realizados en calidad oficial, por lo que se aplica a una clase mucho más amplia de personas. Estos funcionarios estatales continúan gozando de inmunidad frente al ejercicio de la jurisdicción penal extranjera incluso después de dejar el cargo, respecto de los actos oficiales realizados mientras se encontraban en funciones³⁵. Esta protección no se aplica en el contexto de los crímenes internacionales examinados en la sección 5. La principal justificación consiste en impedir que se eluda la inmunidad del propio Estado³⁶.

26. Como se explica a continuación, la distinción entre inmunidad personal y funcional ha sido desarrollada ulteriormente por el trabajo de la CDI en sus Proyectos de artículos sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera (en adelante, "los Proyectos de artículos de la CDI")³⁷. Esta posición se refleja en la práctica reciente de los Estados³⁸.

27. Al respecto, observamos que en el presente caso, el cargo militar del recurrente no le confiere la inmunidad personal de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores. La pretensión de inmunidad derivada de actos realizados en ese cargo se refiere a la inmunidad funcional.

5. La evolución del derecho internacional sobre la inmunidad funcional demuestra que este tipo de inmunidad no puede aplicarse a los crímenes internacionales

³⁴ Chloé Dubois, "Heds of State Immunity Under Debate", JusticeInfo, 7 de julio de 2025.

³⁵ Proyectos de artículos de la CDI sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, arts. 5 y 6.

³⁶ Véase, por ejemplo, *Jones and Others v United Kingdom*, nos 34356/06 y 40528/06, TEDH 2014, párr. 202.

³⁷ Proyectos de artículos de la CDI sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera (no. 32).

³⁸ Caso n.º 3 StR 564/19 (Alemania, Tribunal Federal de Justicia, 28 de enero de 2021). Véase también Claus Kress, "On Functional Immunity of Foreign Officials and Crimes under International Law" (Just Security, 31 de marzo de 2021).

28. Está emergiendo una norma de derecho internacional consuetudinario, actualmente en proceso de cristalización a través de la labor de la CDI y confirmada por jurisprudencia reciente de tribunales nacionales como los de Francia y Alemania, que reconoce que las inmunidades funcionales (inmunidades *ratione materiae*) no se aplican respecto de crímenes graves conforme al derecho internacional, incluidos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, sobre la base de que tales actos no pueden considerarse comprendidos dentro del ámbito de las funciones oficiales.

5.1 Práctica de los Estados

29. Decisiones de tribunales nacionales del período posterior a la Segunda Guerra Mundial y de los últimos 25 años han dejado de lado la inmunidad funcional a fin de enjuiciar a funcionarios de Estados extranjeros por crímenes internacionales.

30. Los últimos 25 años han visto un intenso desarrollo de la práctica de los Estados. En 1999, en Pinochet, la Cámara de los Lores, entonces el máximo tribunal del Reino Unido, determinó que el ex Jefe de Estado chileno, el General Pinochet —cuya extradición había sido solicitada por España, Suiza, Francia y Bélgica para enfrentar cargos de tortura— no podía invocar inmunidad respecto de los delitos de tortura comprendidos en el régimen aplicable de la Convención contra la Tortura³⁹. Desde entonces, tribunales de Francia, Italia, los Países Bajos y España han seguido esa línea, condenando tanto a funcionarios extranjeros en ejercicio como a exfuncionarios por crímenes conforme al derecho internacional⁴⁰. Otros tribunales de Francia, Italia, España y Suecia han dictado órdenes de detención contra funcionarios en ejercicio y exfuncionarios por tales crímenes

³⁹ *R v Bow Street Stipendiary Magistrate and others ex p Pinochet Ugarte* (No 3) [1999] 2 WLR 827 (no podía invocar inmunidad personal porque ya no ejercía el cargo).

⁴⁰ Francia: *Ordonnance de mise en accusation de Khaled Ben Saïd devant la Cour d'assises du Bas Rhin*, n.º J.20009/01, n.º 5/02/12, 15 de diciembre de 2008; Italia: véase Amnesty International, *Annual Report 2001*, AI Index: POL 10/0001/2001, 29 de mayo de 2001, p. 139 (condena por la Corte de Assises de Roma de siete exfuncionarios argentinos por el asesinato y secuestro de siete ciudadanos italianos); Países Bajos: *H v Public Prosecutor, Case BG1476, 07/10063 (Supreme Court, 2008)* (confirmación de la condena de un exalto funcionario de inteligencia por tortura); España: Sentencia n.º 798/2007 (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, 2007) (condena del exoficial naval argentino Adolfo Scilingo por secuestro y asesinato).

sin que la inmunidad funcional constituyera un obstáculo para su emisión⁴¹.

31. Durante la última década, tribunales nacionales de numerosos Estados han autorizado reiteradamente investigaciones, emitido órdenes de arresto y condenado a exfuncionarios extranjeros por crímenes conforme al derecho internacional. Por mencionar algunos ejemplos, en 2017 un tribunal neerlandés declaró culpable de crímenes de guerra a Eshetu Alemu, exmiembro del Consejo Administrativo Militar Provisional de Etiopía⁴². Más recientemente, tribunales neerlandeses condenaron a exfuncionarios estatales por crímenes de guerra en Afganistán y Siria, entre otros⁴³. En procedimientos civiles, la Corte de Apelaciones del Cuarto Circuito de los Estados Unidos rechazó en dos ocasiones la inmunidad basada en la conducta respecto de violaciones de normas de *jus cogens* en *Yousuf v. Samantar* (2012)⁴⁴ y nuevamente en *Warfaa v. Ali* (2016)⁴⁵. En 2021 y 2022, tribunales alemanes condenaron a exfuncionarios de inteligencia sirios por crímenes de lesa humanidad⁴⁶. Un tribunal lituano condenó en 2022 a exfuncionarios soviéticos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad⁴⁷. También en 2022, un tribunal sueco declaró culpable de crímenes de guerra a Hamid Noury, exfuncionario iraní⁴⁸.

⁴¹ Francia: *Deliverance de mandates d'arrêt internationaux, Ordonnance de soit-communicé* (Tribunal de grande instance, Paris, 17 de noviembre de 2006) (orden de detención emitida en noviembre de 2006 contra ocho funcionarios ruandeses en ejercicio –pero no contra el Presidente, por razón de su inmunidad personal– y un exfuncionario por homicidios y diversos actos terroristas, en un caso con ocho partes civiles que solicitaban reparación civil); Italia: *Bill Van Auken, "Italian judge seeks trial of 140 over Operation Condor repression"* (World Socialist Web Site, 15 de enero de 2008) (órdenes de detención contra funcionarios en ejercicio y exfuncionarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Perú y Uruguay sospechosos de tortura y desapariciones forzadas); España: véase CDI, "Second report on immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction", Doc. ONU A/CN.4/631* (10 de junio de 2010), n. 190 ("los tribunales españoles han emitido órdenes de detención contra funcionarios en ejercicio y exfuncionarios de Argentina, Chile y Guatemala") y Project MUSE, *Genocide: New Perspectives on Its Causes, Courses and Consequences* (Amsterdam University Press, 2016), n. 65 (el juez instructor español Andreu Merelles acusó a 40 funcionarios ruandeses de alto rango); Suecia: véase *Amnesty International, Sweden: End Impunity Through Universal Jurisdiction*, 2009, p. 87 (orden internacional de detención y solicitud de extradición emitidas en noviembre de 2001 contra un oficial naval argentino por la desaparición forzada de un ciudadano sueco).

⁴² TRIAL International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, pág. 89.

⁴³ Caso n.º ECLI:NL:RBDHA:2024:575 (Tribunal de Distrito de La Haya, 22 de enero de 2024); caso n.º ECLI:NL:RBDHA:2022:4976 (Tribunal de Distrito de La Haya, 14 de abril de 2022).

⁴⁴ 699 F.3d 763 (4th Cir. 2012).

⁴⁵ 811 F.3d 653 (4th Cir. 2016).

⁴⁶ Caso n.º 1 StE 3/21 (Alemania, Tribunal Superior Regional de Koblenz, 24 de febrero de 2021); caso n.º 1 StE 9/19 (Alemania, Tribunal Superior Regional de Koblenz, 13 de enero de 2022).

⁴⁷ Caso n.º 2K-7-39-1073/2022 (Lituania, Tribunal Supremo, 30 de junio de 2022).

⁴⁸ TRIAL International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, pág. 96.

En 2023, la *Cour de cassation* francesa confirmó la remisión de un exfuncionario ruandés a tribunales penales por genocidio y crímenes de lesa humanidad⁴⁹, y la Fiscalía General de Suiza acusó al exministro de Defensa argelino Khaled Nezzar⁵⁰. Ese mismo año, un tribunal belga declaró culpables de crímenes de lesa humanidad a exministros y líderes militares guatemaltecos⁵¹. En 2024, un tribunal suizo condenó por crímenes de lesa humanidad al exministro del Interior de Gambia Ousman Sonko⁵². Algunos de estos tribunales rechazaron expresamente la inmunidad funcional; otros ejercieron jurisdicción sin pronunciarse expresamente sobre la inmunidad. En conjunto, estas actuaciones forman parte de la práctica que respalda el principio de que las inmunidades funcionales no se aplican en el contexto de crímenes conforme al derecho internacional.

32. En 2021, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania sostuvo que “los funcionarios estatales, al menos en la medida en que ocupen cargos subordinados, no gozan de inmunidad funcional conforme al derecho internacional consuetudinario en procedimientos penales extranjeros por crímenes de guerra [...]”⁵³. En una resolución de 2024, el Tribunal Federal de Justicia extendió esta conclusión para aplicarla a todos los funcionarios de Estados extranjeros “independientemente de su condición y rango” y a todos los crímenes internacionales⁵⁴.

33. En julio de 2025, la Asamblea Plenaria de la *Cour de cassation* francesa dictó dos decisiones históricas en las que examinó si, conforme al derecho internacional, existen excepciones a la inmunidad

⁴⁹ *Ibíd.*, pág. 45. Véase también la orden de detención francesa de 2024 contra Bashar al-Assad, “French court upholds arrest warrant for Syria’s Bashar al-Assad” (Aljazeera, 26 de junio de 2024).

⁵⁰ TRIAL International, *Universal Jurisdiction Annual Review 2024*, pág. 100 (Khaled Nezzar falleció en diciembre de 2023, extinguiéndose las actuaciones penales).

⁵¹ Impunity Watch, “Belgium: Guatemalan officials found guilty of crimes against humanity in historic trial”, 18 de diciembre de 2023.

⁵² Human Rights Watch, “Gambia: Landmark Swiss Conviction of Ex-Official”, 15 de mayo de 2024.

⁵³ Caso n.º 3 StR 564/19 (Alemania, Tribunal Federal de Justicia, 28 de enero de 2021). Véase también Claus Kress, “On Functional Immunity of Foreign Officials and Crimes under International Law” (Just Security, 31 de marzo de 2021).

⁵⁴ Isabel Walther, “Functional Immunity Exceptions for Crimes Under International Law – New Developments in German Legislation and Case Law Raising Questions Concerning the Identification of Customary International Law”, EJIL: Talk!, 5 de agosto de 2024; véase también Claus Kress, Peter Frank y Christoph Barthe, “Functional immunity of foreign State officials before national courts: a legal opinion by Germany’s Federal Public Prosecutor General”, (2021) 19 JICJ 697, 700-716.

funcional frente a la jurisdicción penal cuando los actos objeto de enjuiciamiento constituyen crímenes internacionales. Los casos se referían al expresidente sirio Bashar al-Assad y al exdirector del banco central sirio, contra quienes fiscales franceses pretendían formular cargos relacionados con ataques con armas químicas contra civiles en Siria. En la decisión sobre inmunidad funcional, tras examinar la práctica de los Estados y el trabajo de la CDI, el Tribunal concluyó que “de estos elementos se desprende que existe una práctica estatal significativa consistente en dejar de lado, como cuestión de derecho, la inmunidad funcional en el caso de crímenes internacionales”⁵⁵. El Tribunal añadió que esta evolución de la costumbre internacional, “a la que la *Cour de cassation* pretende contribuir, define un nuevo equilibrio entre las inmunidades y la lucha contra la impunidad. [...] [E]l principio de inmunidad funcional frente a la jurisdicción en materia penal no puede invocarse en caso de enjuiciamientos por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra”⁵⁶.

34. Más recientemente, en junio de 2026, el Tribunal Regional de Varsovia, en Polonia, hizo lugar a un recurso contra la negativa de un fiscal polaco a abrir una investigación sobre crímenes internacionales cometidos en Gaza⁵⁷. El fiscal había sostenido que los funcionarios israelíes identificados por las víctimas en la denuncia penal estaban protegidos de enjuiciamiento en Polonia por inmunidades reconocidas por el derecho internacional. El Tribunal ordenó al fiscal distinguir entre las inmunidades personales y funcionales de los funcionarios estatales conforme al derecho internacional y sostuvo que, dado que los crímenes internacionales nunca podrían considerarse funciones oficiales, la inmunidad funcional no está disponible respecto de tales crímenes.

35. Al respecto, observamos que la práctica judicial argentina es coherente con esta jurisprudencia. Los tribunales argentinos no han

⁵⁵ *Cour de cassation*, Asamblea Plenaria, recurso n.º 24-84.071, resolución n.º 684 B+R, 25 de julio de 2025, párr. 31.

⁵⁶ *Ibid.*, párrs. 32-33.

⁵⁷ Caso n.º 3041-8.Ds.51.2025, Tribunal Regional de Varsovia, decisión de 25 de junio de 2026.

considerado la calidad oficial del presunto autor como un obstáculo para abrir una investigación ni para adoptar medidas tales como emitir órdenes de detención, en una serie de casos relativos a funcionarios extranjeros por crímenes de lesa humanidad y otros crímenes internacionales cometidos en el extranjero⁵⁸. Más recientemente, el 13 de febrero de 2025, un juez argentino emitió órdenes de detención contra más de 20 funcionarios militares y civiles de Myanmar por presunto genocidio y otros crímenes internacionales contra los rohinyás en Myanmar⁵⁹. Esto constituye un indicio significativo de que los tribunales argentinos no han considerado la inmunidad funcional como un obstáculo para el ejercicio de jurisdicción respecto de crímenes internacionales.

36. De lo anterior se desprende que, si los tribunales argentinos decidieran no continuar con las actuaciones penales en el presente caso sobre la base de la inmunidad funcional, se apartarían de la jurisprudencia de numerosas jurisdicciones nacionales durante los últimos 25 años. Estas jurisdicciones han llegado a la misma conclusión: se ha formado una nueva norma de derecho internacional que, como tal, sería vinculante para todos los Estados⁶⁰. Esto también constituiría un factor pertinente para determinar si Argentina habría

⁵⁸ Véanse, por ejemplo, las actuaciones relativas a la Operación Cóndor de 2016, en las que el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 de Buenos Aires condenó al exfuncionario militar uruguayo Manuel Juan Cordero Piacentini a 25 años de prisión por su participación en actos de tortura y desaparición forzada cometidos en el marco de la Operación Cóndor. Los crímenes se habían cometido en Uruguay mientras ejercía funciones militares; tras su huida a Brasil, fue extraditado a Argentina. Tribunal Oral en lo Criminal Federal n.º 1 de la Capital Federal, causas n.os 2054, "Falcón, Néstor Horacio y otros s/asociación ilícita y privación ilegal de la libertad", y 1976, "Furci, Miguel Ángel s/privación ilegal de la libertad agravada e imposición de tormentos", sentencia de 27 de mayo de 2016, fundamentos de 9 de agosto de 2016. Véase también la investigación contra funcionarios nicaragüenses por presuntos crímenes de lesa humanidad en 2018, con una investigación abierta por un juez federal en octubre de 2022. Las actuaciones comprenden, entre otros, al Presidente Daniel Ortega, la Vicepresidenta Rosario Murillo y otros funcionarios. Argentina también ha continuado actuaciones contra funcionarios iraníes en relación con el atentado contra la AMIA de 1994. En abril de 2024 se emitió una orden de detención contra Ahmad Vahidi, entonces Ministro del Interior de Irán, por su presunta participación en el atentado. Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 4, Causa CFP 2981/2022 (caso COIRON n.º 58760/22), caratulada "Ortega Saavedra, Jose Daniel y otros/ averiguación de delito", 30 de diciembre de 2024.

⁵⁹ Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n.º 1, Causa CFP Nro. 8419/2019, caratulada "Nn S/Tortura, Desaparición Forzada De Persona (Art.142 Ter), Abuso Sexual - Art. 119 1º Parrafo Y Homicidio Simple Denunciante: Burmese Rohingya Organisation UK", resolución de 13 de febrero de 2025.

⁶⁰ El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece las formas en que pueden establecerse las normas del derecho internacional. Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, 26 de junio de 1945, art. 38.

vulnerado el derecho de las víctimas al acceso a la justicia conforme a la CADH (véase la sección 3.2 anterior).

5.2 Proyectos de artículos de la CDI sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera

37. En 2007, la CDI decidió incluir el tema de la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera en su programa de trabajo. En 2016, la Relatora Especial de la CDI sobre la cuestión expresó la opinión de que “la comisión de crímenes internacionales puede efectivamente considerarse una limitación o excepción a la inmunidad del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera basada en una norma de derecho internacional consuetudinario”⁶¹. Llegó a esta conclusión tras realizar un examen exhaustivo de la práctica pertinente de los Estados y de la *opinio juris*⁶².

38. En 2026, la CDI adoptó sus Proyectos de artículos sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera después de completar su segunda lectura⁶³. El artículo 6 dispone que “la inmunidad *ratione materiae* frente al ejercicio de la jurisdicción penal extranjera no se aplicará respecto de” los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio, entre otros crímenes conforme al derecho internacional. En su comentario a este artículo, la CDI explicó que había “considerado que se han producido desarrollos jurídicos que limitan la aplicabilidad de la inmunidad de jurisdicción *ratione materiae* respecto de determinados actos que constituyen crímenes conforme al derecho internacional”, reflejados en decisiones de tribunales nacionales que, “aunque no todos siguen la misma línea de razonamiento, no han reconocido la inmunidad de jurisdicción *ratione materiae* en relación con crímenes conforme al derecho internacional”⁶⁴.

⁶¹ CDI, “Fifth report on immunity of State officials from foreign criminal jurisdiction”, 14 de junio de 2016, Doc. ONU A/CN.4/701, párr. 189.

⁶² Véase *ibíd.*, párrs. 181-189.

⁶³ Informe de la CDI sobre su 77.º período de sesiones, Doc. ONU A/81/10.

⁶⁴ *Ibíd.*, cap. IV, comentario de la CDI al artículo 6, párr. 4.

39. Los Proyectos de artículos de la CDI respaldan nuestros argumentos relativos al carácter consuetudinario de esta norma, junto con las decisiones nacionales examinadas anteriormente. En su decisión del 14 de agosto de 2025, la Cámara Federal de Casación Penal se refirió al párrafo 51 de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de las Órdenes de detención (*Arrest Warrant case*), que recuerda que los miembros de la troika gozan de inmunidad personal. La CDI ha considerado las implicancias de la decisión de la CIJ en el caso *Arrest Warrant* en el contexto de sus trabajos sobre los Proyectos de artículos sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera. En sus cuarto y quinto informes, la Relatora Especial de la CDI, Concepción Escobar Hernández, analiza la sentencia y cita favorablemente las opiniones separadas y disidentes de varios jueces, quienes cuestionaron que los crímenes internacionales graves pudieran considerarse actos oficiales y sostuvieron que la inmunidad funcional no podía aplicarse a los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio⁶⁵. Asimismo, el caso *Arrest Warrant* fue considerado expresamente en varios de los casos citados anteriormente, pero se concluyó que no constituía un obstáculo para el enjuiciamiento de funcionarios extranjeros por crímenes internacionales en casos relativos a inmunidad funcional⁶⁶.

5.3 Los Proyectos de artículos de la CDI no tienen por objeto establecer un obstáculo procesal a la rendición de cuentas por crímenes internacionales

40. En su decisión del 14 de agosto de 2025, la Cámara Federal de Casación también se refirió al entonces proyecto de artículo 14, actualmente artículo 13 tras la renumeración de 2026, de los Proyectos de artículos de la CDI. El artículo 13(1) dispone: "La determinación

⁶⁵ Cuarto y quinto informes sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, A/CN.4/SER.A/2015/Add.1 (Parte 1), párr. 10, pp. 37-38, y A/CN.4/701/2016, párr. 121, pág. 69.

⁶⁶ Por ejemplo, en una decisión de 2024, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania distinguió expresamente la inmunidad funcional de la inmunidad personal irrestricta a la que tienen derecho determinados funcionarios, según se menciona en el caso *Arrest Warrants*: resolución sobre la primera revisión de la detención de Ahmad H, AK 4/24, 21 de febrero de 2024, párr. 53.

de la inmunidad de un funcionario del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera será realizada por las autoridades competentes del Estado del foro de conformidad con su derecho y sus procedimientos y en consonancia con las normas aplicables del derecho internacional". El artículo 13(4) especifica que las autoridades competentes deberán determinar la inmunidad "antes de iniciar procedimientos penales contra un funcionario de otro Estado". El juez Mahiques se basó parcialmente en esta disposición para concluir que el tribunal argentino de primera instancia debería haber resuelto, como cuestión preliminar y de oficio, si el ejercicio de su jurisdicción era compatible con las normas pertinentes del derecho internacional que reconocen determinadas inmunidades frente a la jurisdicción penal extranjera, y concluyó que la inmunidad debía abordarse antes de continuar con las medidas sometidas a revisión.

41. El artículo 13 de los Proyectos de artículos de la CDI no prescribe un procedimiento judicial separado y uniforme para determinar las cuestiones de inmunidad. Por el contrario, el artículo 13 establece un marco procesal para abordar las cuestiones de inmunidad y deja el método y la identidad del órgano decisor al derecho interno del Estado del foro, dentro de los requisitos temporales y las salvaguardias establecidas en dicho artículo. El comentario de la CDI reconoce expresamente que las determinaciones sobre inmunidad pueden ser realizadas por órganos "administrativos, ejecutivos, fiscales o judiciales" y que no necesitan constituir una decisión judicial; el órgano decisor debe determinarse "de conformidad con el derecho nacional del Estado del foro, y puede ser realizado sucesivamente por diferentes órganos en distintos momentos"⁶⁷.

42. La práctica de los Estados demuestra que, cuando las inmunidades son tratadas por tribunales, ello puede ocurrir en diferentes etapas de las actuaciones. Por ejemplo, en las actuaciones francesas relativas al expresidente sirio Bashar Al-Assad mencionadas en el párrafo 33 anterior, la Corte Suprema francesa determinó la inmunidad

⁶⁷ Informe de la CDI sobre su 77.º período de sesiones, comentario al artículo 13, párr. 1, en (5).

personal después de que los jueces de instrucción de la unidad francesa de crímenes de guerra hubieran emitido la orden de arresto⁶⁸. La *Cour de cassation* anuló dicha orden sobre la base de que Assad había gozado de inmunidad personal al momento de su emisión, al tiempo que confirmó que podía emitirse una nueva orden ahora que había dejado el cargo. En el caso polaco mencionado en el párrafo 34 anterior, el Tribunal Regional de Varsovia sostuvo expresamente que cualquier obstáculo procesal que pudieran representar las inmunidades de determinadas personas no podía justificar la negativa a investigar los presuntos crímenes en su conjunto, y criticó al fiscal polaco por no haber “explicado por qué cualquier obstáculo procesal que afectara a esas personas [...] se extendería a la totalidad de las posibles actuaciones, a todos los posibles participantes en los hechos, a todos los mecanismos de toma de decisiones y ejecución, y a todas las consecuencias descritas como habiendo afectado a ciudadanos polacos”⁶⁹. La CDI enumeró ejemplos de casos en los que tribunales nacionales de Francia y España habían juzgado a funcionarios de otro Estado por crímenes internacionales sin pronunciarse expresamente sobre la inmunidad⁷⁰. En efecto, el esquema general establecido en los Proyectos de artículos de la CDI está claramente destinado a establecer un marco integrado que permita a las autoridades nacionales considerar la inmunidad y, al mismo tiempo, perseguir la rendición de cuentas por crímenes internacionales: como señaló la propia CDI, el equilibrio adecuado debe asegurar que la inmunidad “no se convierta en un mecanismo procesal para bloquear todos los intentos

⁶⁸ FIDH, “Francia: en una decisión histórica, el Tribunal Supremo rechaza la aplicación de la inmunidad funcional en casos de crímenes internacionales”, 25 de julio de 2025, <https://www.fidh.org/es/region/europa-y-asia-central/francia/francia-en-una-decision-historica-el-tribunal-supremo-rechaza-la>; Comisión Internacional de Juristas, “Declaración de organizaciones de la sociedad civil sobre la próxima audiencia del Tribunal de Casación francés relativa a las inmunidades de los funcionarios estatales”, 3 de julio de 2025, <https://www.icj.org/civil-society-statement-ahead-of-cour-de-cassation-hearing-on-immunities-for-state-officials-in-the-case-of-bashar-al-assad/>.

⁶⁹ Caso n.º 3041-8.Ds.51.2025, Tribunal Regional de Varsovia, decisión de 25 de junio de 2026.

⁷⁰ Informe de la CDI sobre su 73.º período de sesiones, que adopta en primera lectura los Proyectos de artículos sobre la inmunidad de los funcionarios del Estado frente a la jurisdicción penal extranjera, 18 de abril-3 de junio de 2022 y 4 de julio-5 de agosto de 2022, comentario al artículo 7 (actualmente 6), en (9), nota al pie 1012.

de establecer la responsabilidad penal de determinadas personas (funcionarios del Estado) derivada de la comisión de los crímenes más graves conforme al derecho internacional”⁷¹. Este equilibrio se refleja, por ejemplo, en el artículo 9 de los Proyectos de artículos de la CDI, que exige notificar al Estado del funcionario, pero no cuando dicha notificación “ponga en peligro la confidencialidad de una investigación en curso o el correcto desarrollo de las actuaciones penales”⁷². Esta excepción a la notificación opera conjuntamente con la determinación de inmunidad exigida por el artículo 13.

43. El artículo 13 de los Proyectos de artículos de la CDI se debe aplicar teniendo en cuenta artículo 6, que establece que la inmunidad funcional no se aplica a los crímenes enumerados en el artículo 6, incluidos los crímenes de lesa humanidad. El artículo 13(3) establece salvaguardias para aplicar esa excepción, incluida una determinación en un nivel apropiadamente alto y la existencia de fundamentos sustanciales que vinculen al funcionario con el presunto crimen. Por tanto, el artículo 13 claramente debe entenderse como parte de un marco integrado dentro del cual las autoridades nacionales pueden considerar la inmunidad funcional de un funcionario de otro Estado mientras avanzan en la rendición de cuentas por crímenes internacionales graves. La investigación de los hechos puede continuar, incluida la recopilación de pruebas que no obligue a comparecer o actuar a un funcionario protegido por inmunidad.

44. Al momento de examinar las inmunidades, el Tribunal debe tener en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, permitiendo al mismo tiempo que continúe la investigación de los presuntos crímenes de lesa humanidad.

6. Las inmunidades personales respecto de crímenes internacionales no tienen por objeto conducir a la impunidad

45. En este escrito, hemos descrito el cambio general en el derecho internacional que ha fortalecido la prohibición de los crímenes internacionales y las obligaciones de los Estados de ejercer su

⁷¹ Informe de la CDI sobre su 77.º período de sesiones, comentario al artículo 6, párr. (5).

⁷² CDI, A/81/10 (2026), cap. IV, proyecto de artículo 9(1).

jurisdicción para investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables, y cómo este desarrollo ha implicado una reducción de la aplicabilidad de obstáculos al enjuiciamiento, como las inmunidades. La inmunidad personal protege al funcionario en ejercicio durante su mandato, pero no elimina la responsabilidad penal individual ni impide la rendición de cuentas por las vías reconocidas por el derecho internacional⁷³.

46. En los últimos años ha salido a la luz una práctica estatal altamente relevante de la Segunda Guerra Mundial. En el marco de la Comisión de las Naciones Unidas para los Crímenes de Guerra, Polonia presentó acusaciones formales contra Adolf Hitler junto con otros líderes nazis⁷⁴. La Comisión emitió una opinión jurídica en la que descartó como "irrelevantes" las doctrinas de inmunidad del Jefe de Estado en el caso⁷⁵. Sobre esta base, mientras aún era Jefe de Estado en ejercicio, Adolf Hitler fue acusado de crímenes de guerra por Polonia, Bélgica y Checoslovaquia en el invierno de 1944-45, con el apoyo de los otros 13 miembros de la Comisión de Crímenes de Guerra. Es altamente significativo que los documentos jurídicos, que incluían presentaciones jurídicas de los Estados miembros, permanecieran sellados durante décadas, hasta la década de 2010, por lo que no estuvieron disponibles para la CIJ cuando examinó el caso *Arrest Warrant* en 2002⁷⁶.

47. Además, aunque la *Cour de cassation* francesa, en su reciente decisión sobre inmunidades mencionada anteriormente, todavía no consideró que existiera una base suficiente en el derecho internacional para establecer una excepción a la inmunidad personal frente a la jurisdicción penal ante tribunales extranjeros en casos de crímenes internacionales, hizo hincapié en que tales inmunidades no equivalen a impunidad. En particular, el Tribunal señaló que dichas inmunidades no deberían impedir que los tribunales nacionales de los

⁷³ CIJ. *Arrest Warrant of 11 April 2000 (Democratic Republic of the Congo v. Belgium)*, sentencia, ICJ Reports 2002, pág. 3, párrs. 58-61.

⁷⁴ CDI, *Immunity of States from foreign criminal jurisdiction, Comments and observations received from Governments*, 7 de mayo de 2024, A/CN.4/771, pág. 13.

⁷⁵ Dan Plesch, "An Important Past: Since Hitler, Heads of State have no immunity", *Justice in Conflict*, 26 de septiembre de 2024.

⁷⁶ *Ibid.*

funcionarios protegidos, ni tribunales internacionales como la CPI, ejerzan su jurisdicción⁷⁷. La CPI, de hecho, ha emitido órdenes de detención no solo contra el Sr. Benjamin Netanyahu, sino también contra Vladimir Putin y, mientras era Jefe de Estado de Sudán, contra Omar Al Bashir⁷⁸. Los Estados Partes deben cumplir sus obligaciones en virtud del Estatuto de Roma de cooperar con la Corte, incluida la ejecución de órdenes de arresto y entrega⁷⁹.

48. La *Cour de cassation* también destacó que las inmunidades personales están limitadas temporalmente al período durante el cual la persona ejerce el cargo. Una vez que deja el cargo, la inmunidad personal cesa. Cualquier pretensión de inmunidad funcional debe evaluarse por separado, incluida la excepción relativa a los crímenes internacionales. En consecuencia, el Tribunal sostuvo que las autoridades francesas podían emitir una nueva orden de detención contra Bashar al-Assad, ahora ex Jefe de Estado, respecto de crímenes internacionales que presuntamente cometió mientras ejercía el cargo. Otros ejemplos en los que la inmunidad personal terminó después de que un Jefe de Estado dejara el cargo y un tribunal extranjero procediera a ejercer jurisdicción sobre él por crímenes internacionales incluyen al expresidente chileno Augusto Pinochet, mencionado anteriormente, acusado en cuatro jurisdicciones europeas por tortura; y al expresidente de Chad Hissène Habré, procesado ante las Cámaras Africanas Extraordinarias⁸⁰. También existen ejemplos de ex Jefes de Estado procesados por crímenes internacionales en sus propios países después de dejar el cargo⁸¹.

⁷⁷ *Cour de cassation*, Asamblea Plenaria, recurso n.º 24-84.393, resolución n.º 685 B+R, 25 de julio de 2025, especialmente párrs. 35-36.

⁷⁸ CPI, "Situation in the State of Palestine: ICC Pre-Trial Chamber I rejects the State of Israel's challenges to jurisdiction and issues warrants of arrest for Benjamin Netanyahu and Yoav Gallant", 21 de noviembre de 2024; CPI, "Situation in Ukraine: ICC judges issue arrest warrants against Vladimir Vladimirovich Putin and Maria Alekseyevna Lvova-Belova", 17 de marzo de 2023; CPI, *Warrant of Arrest for Omar Hassan Ahmad Al Bashir*, ICC-02/05-01/09-1, 4 de marzo de 2009.

⁷⁹ Estatuto de Roma, arts. 86, 89 y 98.

⁸⁰ Cámaras Africanas Extraordinarias, *Ministère Public c. Hissène Habré*, sentencia de 30 de mayo de 2016.

⁸¹ Por ejemplo, el expresidente peruano Fujimori fue condenado por desapariciones forzadas y homicidios por un tribunal peruano el 7 de abril de 2009; véase Amnistía Internacional, "Perú: La condena a Fujimori es un hito en la lucha por la justicia", 7 de abril de 2009; Human Rights Watch, "Guatemala: Condenan a Ríos Montt por genocidio", 13 de mayo de 2013.

C. CONCLUSIÓN

49. En calidad de Amigos de la Corte sostenemos que no existe ninguna razón conforme al derecho internacional por la cual la inmunidad funcional derivada de los actos oficiales atribuidos a las personas cuyas pretensiones de inmunidad son objeto de este proceso deba impedir la continuación de estas actuaciones.
50. En primer lugar, los cargos de la Guardia Nacional Bolivariana pertinentes en este proceso, incluido el cargo militar del Sr. Noguera Pietri, no confieren por sí mismos la inmunidad personal de un Jefe de Estado, Jefe de Gobierno o Ministro de Relaciones Exteriores.
51. En segundo lugar, la alegación de que los funcionarios actuaron en calidad oficial plantea la cuestión de la inmunidad funcional y de la excepción aplicable a los crímenes de lesa humanidad. Al respecto, sostenemos que el derecho internacional consuetudinario excluye la inmunidad funcional respecto de los crímenes de lesa humanidad en procedimientos penales extranjeros. Por lo tanto, la inmunidad funcional no impediría el enjuiciamiento de estas personas por crímenes de lesa humanidad ante los tribunales argentinos.
52. En consecuencia, las entidades abajo firmantes solicitamos respetuosamente a las autoridades competentes de Argentina que, al considerar la cuestión de la inmunidad de estas personas frente a la jurisdicción penal, apliquen los principios pertinentes del derecho internacional expuestos en este amicus y concluyan que ni la inmunidad funcional ni la inmunidad personal impiden la continuación de las actuaciones penales.

Rupert Skilbeck, Director, REDRESS Trust



Nick Leddy, Director de Litigio, LAW



El expresidente guatemalteco Ríos Montt fue condenado por genocidio y crímenes de lesa humanidad por un tribunal guatemalteco el 10 de mayo de 2013.

L. Kathleen Roberts, Co-Directora Ejecutiva, Partners in Justice International



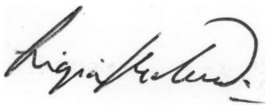
Viviana Krsticevic, Directora Ejecutiva, CEJIL



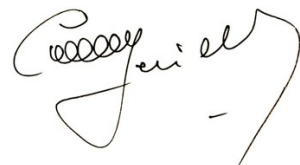
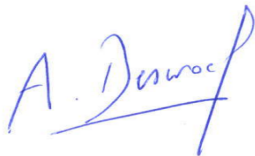
Katya Salazar, Directora Ejecutiva, DPLF



Ligia Bolivar, Coordinadora General, Alerta Venezuela



Alexis Deswaef, Presidente, FIDH



Manuel GARRIDO

T. 39 F. 158 CPACF

